



Dependencia:	Dirección Nacional de Investigaciones Especiales
Radicado:	IUS E-2023-650134; IUC D-2024-3859220
Investigados:	MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF Y DANIEL QUINTERO CALLE
Cargo:	Secretaria privada de la Alcaldía de Medellín y ordenadora del fondo fijo 067, alcalde de Medellín vigencia 2020-2023
Entidad:	Alcaldía de Medellín
De oficio:	Informe de servidor público
Fecha de hechos:	Vigencias 2020 y 2022
Asunto:	Auto por el cual se ordena abrir investigación disciplinaria

Bogotá, D.C., 01 JUL 2025

1. ASUNTO POR TRATAR

Procede el despacho a evaluar los presupuestos para el inicio de investigación disciplinaria, con fundamento en la compulsión de copias ordenada en el numeral 22.1 y 22.2 del auto de formulación de cargos del 13 de septiembre de 2024 por las presuntas irregularidades en la administración y manejo de los fondos fijos reembolsables de la caja menor del despacho del alcalde de Medellín.

2. COMPETENCIA

La Dirección Nacional de Investigaciones Especiales es competente para instruir el presente asunto de conformidad con la Resolución No. 413 del 10 de octubre de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación General, en concordancia con el artículo 10, numeral 1, del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021.

3. ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

1.- Mediante Resolución No 413 de fecha 10 de octubre 2023, en su momento la señora Procuradora General de la Nación designó a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales para investigar, entre otras, las presuntas irregularidades relacionadas con la administración de los fondos fijos de la caja menor del despacho del alcalde de Medellín.

2.- Por auto del 13 de septiembre de 2024, el despacho ordenó compulsar copias para que se investigue en radicado aparte, a la funcionaria **MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF**, y al alcalde de Medellín **DANIEL QUINTERO CALLE** durante las vigencias 2020-2023 según lo dispuesto en los acápites 22.1 y 22.2 de la providencia precitada dentro del proceso disciplinario **IUS E-2023-650134; IUC D-2024-3859220** y en los siguientes términos:

“22.1.- El despacho ordenará compulsar las copias para que se investigue la conducta de la exservidora pública MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF quien ejercía la función de ordenadora del Fondo Fijo 067 del despacho del alcalde de



Medellín previo al 31 de marzo de 2022, esto es, antes de que dicha función fuera desempeñada por JUAN DAVID DUQUE GARCÍA.

Lo anterior con el fin de investigar si en su calidad de ordenadora del Fondo Fijo 067 autorizó el pago de bienes y servicios que no tuvieran un fundamento o motivo que les otorgara las características de urgentes, imprevistos y necesarios que hubieren justificado el uso de dichos recursos, de conformidad con el Decreto 1645 de 2006.

También se investigará si MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF, actuando en esa misma calidad se apoderó en beneficio propio o de terceros de bienes y servicios adquiridos con recursos del Fondo Fijo 067 del Despacho del alcalde de Medellín.

22.2.- También se ordenará compulsar copias en contra del ex alcalde de Medellín DANIEL QUINTERO CALLE, elegido para el período 2020-2023, por las siguientes razones:

De conformidad con el recaudo probatorio obrante en el dossier se pudo determinar que, al parecer el alcalde se ausentaba a ejercer las funciones del cargo en otras ciudades del país, incluso en otros países y los gastos para la manutención le eran reconocidos con recursos provenientes de los viáticos. Sin embargo, al parecer tales gastos efectuados durante el viaje, también le eran pagados con recursos del Fondo Fijo 067, presentándose, al parecer un doble pago para cubrir un mismo gasto, generándose una apropiación indebida de recursos públicos.

También se investigará si DANIEL QUINTERO CALLE, en su calidad de alcalde de Medellín determinó a MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF y/o a JUAN DAVID DUQUE GARCÍA para que efectuaran un uso indebido de los recursos del Fondo Fijo 067.

4. HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

1.- Con fundamento en el **pliego de cargos del 13 de septiembre de 2024**, el despacho observa que, la señora **MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF** en su calidad de secretaria privada designada para administrar los fondos fijos de la caja menor del despacho del alcalde **DANIEL QUINTERO CALLE**, al parecer, en ejercicio del cargo y con anterioridad al 31 de marzo de 2022, encargada de administrar los fondos fijos reembolsables de la caja menor, pudo haberse apropiado indebidamente y en beneficio de terceros de dineros públicos.

Por lo anterior, este despacho presume que **MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF** pudo incurrir en la falta **gravísima** contemplada en el **artículo 65** de la Ley 1952 de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta el criterio de especialidad, el cual **permite** concluir que la conducta asumida por la servidora pública no se adecúa a los tipos **disciplinarios descritos** en el **artículo 57** del Código General Disciplinario que describe **“las faltas relacionadas con la Hacienda Pública”**, **motivo por el cual**, con fundamento en el criterio de subsidiariedad el despacho adecuará provisionalmente la conducta en el tipo disciplinario precitado, a saber:



“ARTÍCULO 65. Faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él”.

El comportamiento asumido por la disciplinada se encuentra objetivamente tipificado en el artículo 397 de la Ley penal, que describe a grandes rasgos la conducta en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 397. PECULADO POR APROPIACIÓN. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones”.

Así mismo, observa este despacho que, **MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF** en su calidad de secretaria privada designada para administrar los fondos fijos de la caja menor del despacho del alcalde referido, al parecer, autorizó gastos que no tenían la calidad de necesarios, imprevistos y urgentes, de conformidad con el Decreto 1645 de 2006

Por otra parte, del pliego de cargos del 13 de septiembre de 2024, también observa el despacho que, el señor exalcalde **DANIEL QUINTERO CALLE**, al parecer, se apoderó indebidamente de dineros públicos y por tanto pudo incurrir de igual manera en la falta gravísima contemplada en el artículo 65 de la Ley 1952 de 2019 en la modalidad “*en provecho suyo*” del mismo tipo penal descrito en el Artículo 397 de la Ley 599 de 2000.

Esté despacho instructor observa que, **DANIEL QUIENTERO CALLE** en ejercicio del cargo se ausentaba a ejercer sus funciones en otras ciudades del país, incluso en otros países y los gastos para la manutención le eran reconocidos con recursos provenientes de los viáticos. Sin embargo, tales gastos efectuados durante el viaje, también le eran pagados con recursos del Fondo Fijo 067, presentándose, al parecer un doble pago para cubrir un mismo gasto, generándose una apropiación indebida de recursos públicos.

El artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario- establece:

“Artículo 211. Procedencia de la investigación disciplinaria. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.”

Con fundamento en la compulsas de copias del auto de pliego de cargos del 13 de septiembre de 2024 el despacho pudo individualizar a los presuntos autores de la falta disciplinaria, motivo por el cual, se ordenará la apertura de investigación contra **MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF**, secretaria privada del despacho del alcalde de la ciudad de Medellín y **DANIEL QUINTERO CALLE**, alcalde de Medellín vigencia 2020-2023, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si habrían obrado bajo una causal de exclusión de la responsabilidad. Lo anterior,



de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021.

5. BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN

En virtud del artículo 215 del Código General Disciplinario, es necesario informar a los investigados acerca de los beneficios que otorga la ley disciplinaria en el artículo 162 del CGD en relación con la confesión:

“Artículo 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre.

Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad.

Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas o contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

Parágrafo: *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.*

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional de Investigaciones Especiales:

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF**, identificada con cédula de ciudadanía 60,391.503, en su



condición de Secretaria Privada y ordenadora del fondo fijo de la Alcaldía de Medellín, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el ex alcalde de Medellín **DANIEL QUINTERO CALLE**, período 2020-2023, identificado con cédula de ciudadanía 71.386.360, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: SOLICITAR: a la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Medellín, un extracto de la hoja de vida de **MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF**, en el que conste resolución de nombramiento, acta de posesión, cargo(s) desempeñado(s), durante los años 2020, 2021 y 2022, manual(es) de funciones, salario devengado durante los años 2020, 2021 y 2022, la última dirección residencial registrada, número de contacto y correo electrónico personal.

CUARTO: SOLICITAR: a la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Medellín, un extracto de la hoja de vida de **DANIEL QUINTERO CALLE**, en el que conste resolución de nombramiento, acta de posesión, cargo(s) desempeñado(s), durante los años 2020- 2023, manual(es) de funciones, salario devengado durante los años 2020-2023, la última dirección residencial registrada, número de contacto y correo electrónico personal.

QUINTO: PRACTICAR inspección disciplinaria en la Alcaldía de Medellín para acopiar toda la documentación relacionada con la gestión del Fondo Fijo, respecto de la trazabilidad de transacciones y del cumplimiento de las normas que regulan el uso y manejo de la Caja Menor del despacho del alcalde de Medellín durante las vigencias 2020 y 2023.

SEXTO: SOLICITAR a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales para la realización del apoyo técnico al área financiera de la Dirección Nacional de investigaciones Especiales para que emita un informe técnico científico en torno a la investigación en curso, respecto del cumplimiento, ejecución y desarrollo de la Caja Menor del despacho del alcalde de Medellín durante las vigencias 2020 y 2023; con el fin de determinar si la destinación y disfrute de los fondos fijos cumplían o estaban acorde a su naturaleza contable conforme a la normativa que regula el uso del fondo fijo.

SEPTIMO: NOTIFICAR a los investigados la presente decisión por intermedio de la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndoles que no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico, en caso de que acepte ser notificado de esta manera. Se les indicará adicionalmente que tienen derecho a designar defensor y las demás facultades señaladas en el artículo 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019, **en especial, ser escuchados en versión libre en cualquier etapa de la actuación** hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.



Así mismo, se les deberá informar que, de conformidad con los artículos 161 y 162 del Código General Disciplinario, la confesión procede en la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad, y si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

OCTAVO: Por Secretaría Técnica:

Allegar de la página web de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes disciplinarios de los investigados.

NOVENO: COMISIONESE por el término de la investigación, al servidor **FELIPE GONZALO JIMÉNEZ MANTILLA**, Asesor Grado 19, adscrito a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, para la práctica de las pruebas decretadas, así como, aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles, que se desprendan directamente de las primeras y que conlleven al esclarecimiento de los hechos indagados e individualización de los presuntos responsables.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ CASTAÑO
Director Nacional de Investigaciones Especiales

Elaboró: Felipe Gonzalo Jiménez Mantilla, Asesor Grado 19, DNIE.
Revisó: Jorge Enrique Vargas Leal, Asesor Grado 24 DNIE.
Aprobó: José Fernando Ramírez Castaño, Director Nacional de Investigaciones Especiales, PGN